RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-10-SPA-05 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino que se localiza en el domicilio ubicado en calle Pie de la Cuesta, Manzana 3, Condominio 18-F, Departamento 204, colonia Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron 6 reconocimientos de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes; asimismo, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos denunciados y se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, cuyas constancias se encuentran en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II, IV y XIII y 25 fracciones III, V y VI y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 fracciones I, V, VI y VIII, 94 Y 116 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino de raza pitbull localizado en el domicilio ubicado en calle Pie de la Cuesta, Manzana 3, Condominio 18-F, Departamento 204 colonia Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe, Delegación Tláhuac, debido a que se encuentra desnutrido y protección contra la intemperie.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se informa que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo anterior se desprende que el ejemplar canino se encontraba en una balcón con vista a la vía pública, éste sitio se encontraba techado con lámina de fibra de vidrio, sin embargo, la parte frontal del sitio carecía de alguna protección contra el sol y lluvias, asimismo, el ejemplar canino se observó bajo de peso ya que se podía ver la marca de las costillas sobre la piel del animal, en esta diligencia se notificó citatorio al propietario del perro.

Posteriormente se realizó visita de seguimiento, constatando que el animal de compañía ya había ganado peso, por lo que ya no se pudo observar la marca de las costillas sobre su piel, sin embargo al ejemplar canino no le favorecía la trayectoria del sol, debido a que después de las catorce horas los rayos del sol lo cubrían directamente. Continuando con la investigación por parte del personal de esta Entidad, se realizó una inspección física al animal constatando que el ejemplar canino de raza pitbull color café, cuenta con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con un mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, el comportamiento que mostró durante la diligencia fue activo y social; es de señalar que la propietaria no permitió el acceso al interior del inmueble sólo refirió que en el sitio de alojamiento el animal cuenta con agua y alimento.

El lugar de alojamiento del animal es un balcón de aproximadamente 2 m², el cual se encuentra techado con lámina y una lona en la parte frontal que le brinda protección de la intemperie. Cabe señalar que el ejemplar canino cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla. En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada, sin manifestar signos de agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido y derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, lo anterior para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que, el propietario del referido ejemplar alimentó adecuadamente a su perro logrando que obtuviera un peso acorde a su talla, se colocó una lona en la parte frontal del balcón con la finalidad de proteger al animal de compañía de los rayos del sol y lluvia y se exhortó al propietario a continuar con los cuidados de bienestar animal; concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable del animal motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un animal canino localizado en el inmueble ubicado en calle Pie de la Cuesta, Manzana 3, Condominio 18-F, Departamento 204, colonia Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe, Delegación Tláhuac, esta Procuraduría constató la existencia de un perro de raza pitbull color café; al respecto, mediante la promoción del cumplimiento voluntario

por parte del responsable del mismo, se colocó una lona en la parte frontal del balcón donde se encuentra el ejemplar canino que le permite protegerse la trayectoria de los rayos del sol y lluvia, asimismo, durante el proceso de investigación se constató que el perro recuperó peso acorde a su talla, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.*
d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*

- Se exhortó al propietario del canino a obtener el documento que acredite que el canino se encuentra vacunado, con la finalidad de que el animal de compañía goce de atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c. c. p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/dsm